

ESTADO No. 035

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
9ODE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	PROMEXCO SA	EAL-081	AUTO No. 288	25-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el término de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de su solicitud, es decir desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 14 de septiembre de 2013, para efectuar la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (P.T.O.) so pena de imponer la Multa pertinente de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 .Multas.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, AI CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán</p>

					<p>en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, en un término perentorio de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el concesionario allegue la Modificación de la Póliza Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. So pena de ser requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR, al concesionario que adjunto a este acto se expide la certificación en la cual se liquida la respectiva Póliza Minera, se conmina de manera inmediata para efectué su reclamación.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR, al concesionario los pagos allegados por concepto de canon superficiario para las etapas de Construcción y Montaje, por encontrarse ajustados a la etapa y valor correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al concesionario que tiene un saldo a favor \$ 3.036.001, respecto de un pago por canon superficiario, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA</p>	<p>MINA LA AMARILLA LTDA.</p>	<p>791T</p>	<p>AUTO No. 277</p>	<p>18-06-2013</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 791T, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 791T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 04 de Junio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-038”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-038” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 04 de Junio de 2013 al área del contrato 791T.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 791T el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-038”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo</p>
--	-------------------------------	-------------	---------------------	-------------------	---

					<p>establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 791T que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-038”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA	7712	AUTO No. 278	18-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato 7712, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato 7712, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 07 de Junio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en</p>

				<p>firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-041”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-041” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 07 de Junio de 2013 al área del contrato 7712.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato 7712 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-041”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 7712 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho</p>
--	--	--	--	--

					<p>“INFORME DE VISITA ESSMCT-041”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN/ CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	MONTGOMERY COAL	ADR-101/ E15-151	AUTO No. 280	25-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Montgomery, Contrato ADR-101 – E15-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 12 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-042”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las</p>

					<p>recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-042” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 12 de Junio de 2013 al área de la mina Montgomery.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato ADR-101 – EI5-151, mina Montgomery, Titular: Montgomery Coal L.T.D.A término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-042”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato ADR-101, mina Montgomery, Titular: Montgomery Coal CI LDTA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-042”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato ADR-101 – E15-151, mina Montgomery, Titular Montgomery Coal CI LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEOVANNY MARTINEZ	DLC-131	AUTO No. 282	25-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina Alto y explotador de la mina Ocarena, Contrato DLC-131, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 13 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-044”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-044” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 13 de Junio de 2013 al área de la mina Alto y Mina Ocarena.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato DLC -131, mina Alto y Mina Ocarena, Titular: Geovanny Martínez término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-044”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato DLC - 131, mina Alto y Ocarena , Titular: Geovanny Martínez que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-044”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato DLC 131, mina Alto y Ocarena, Titular Geovanny Martínez que es</p>
--	--	--	--	---

					<p>su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	04-010-97	AUTO No. 281	25-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al explotador de la mina San Francisco, Contrato 04-010-97, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1. Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Junio de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-045”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-045” y la respectiva</p>

				<p>Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de Junio de 2013 al área de la mina San Francisco.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato 04-010-97, mina San Francisco, Titular: Hullas del Zulia término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-045”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 04-010-97, mina San Francisco, Titular: Hullas del Zulia que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-045”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA a los titulares del contrato 04-010-97, mina San Francisco, Titular Hullas del Zulia que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás</p>
--	--	--	--	---

					<p>normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA	3248	AUTO No. 213	25-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL CONSORCIO MINERO DE CUCUTA, la póliza de cumplimiento debidamente renovada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del, presente auto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEODOLINDA PABO, ROSALINO PEREZ Y CARLOS ROJAS	CF1-102	AUTO No. 279	18-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato CF1-102, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del contrato CF1-102, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 05 de Junio de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad</p>

				<p>establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-039”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-039” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 05 de Junio de 2013 al área del contrato CF1-102.</p> <p>Parágrafo Primero: CONCEDER a los titulares del contrato CF1-102 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-039”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato CF1-102 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-039”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es</p>
--	--	--	--	---

					<p>su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OLAYO ROPER, JOSE ELISAIN CRUCES Y ELVER ROPER	FIM-151	AUTO No. 301	04-07-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el respectivo Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollarse en el área del contrato N° FIM- 151, y en consecuencia se determina que pasa a la etapa de Construcción y Montaje, este documento técnico pasara a ser el anexo número 3 del contrato de la referencia, a él deberá dar cumplimiento los titulares, durante la etapa de construcción y Montaje, y Explotación.</p> <p>Es de aclarar que el Programa de Trabajos y Obras PTO, a desarrollar en el área del contrato de la referencia, solo se Aprueba para Manto 20 y Manto 30, sobre manto 10, solo se permitirán labores de acceso, desarrollo y servicios mineros.</p> <p>En el momento en que se determine realizar labores de preparación y explotación sobre éste, (Manto 10), se deberá presentar con anterioridad para su estudio y posterior aprobación, la respectiva actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO ante la autoridad minera.</p>

					<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al CONCESIONARIO, la modificación de la Póliza de Cumplimiento de conformidad con las nuevas condiciones contractuales, de conformidad en Concepto Técnico PARCU – 196 de fecha 04 de Julio de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a los concesionarios, copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental, para lo cual se le concede un término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente acto administrativa.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR, a los titulares del contrato que, no se podrá realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto no se haya dado viabilidad ambiental al proyecto.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	VICTOR MANUEL YAÑEZ VILLAMIZAR	MAO-09161	AUTO No. 302	04-07-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$246.598) para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir</p>

				<p>de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima séptima, numeral 17.4 del contrato referenciado.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular el pago por concepto de inspecciones de campo incluido dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 458.159) para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33DL000816 y REQUERIR al Titular la Póliza de Cumplimiento debidamente renovada, reajustada y modificada considerando las nuevas exigencias contractuales del Contrato MAO-09161 correspondiente a la etapa de EXPLORACION para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior acorde con lo establecido en Concepto Técnico 198 del 4 de julio de 2013.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Semestral de 2012 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo teniendo en cuenta el decreto 3290 y Formato Básico Minero Semestral para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al Titular que podrá ejecutar labores de Explotación dentro del área del Contrato de Concesión MAO-09161 a partir de la notificación del presente acto administrativo, considerando que cumple con P.T.O aprobado y Licencia ambiental.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES CARINCO Y GIOVANNY AVENDAÑO	GBH-142	AUTO No. 303	04-07-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del contrato No. GBH-142, que se encuentran incursos en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal e) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.5 que establece: <i>“El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato”</i>.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p>

				<p>PARRAGRAFO PRIMERO: ESCLARECER A LOS CONCESIONARIOS, que una vez presenten las pruebas correspondientes para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, los Concesionarios interesados en ceder los derechos y obligaciones, podrán volver a iniciar el procedimiento o trámite de la figura establecida en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 ajustados a la norma para estos casos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR A LO CONCESIONARIOS GIOVANNY AVENDAÑO Y CARBONES CARINCO que NO ES VIABLE ACEPTAR Y/O EVALUAR POR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reposición interpuesto por la señora FRANCY LORENA JAIMES, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los Concesionarios que para poder hablar de la figura de cesión de derechos y obligaciones una vez se subsane lo estipulado en el artículo 112 literal e), en relación a los Derechos embargados de conformidad con lo establecido en el Registro Minero Nacional, se debe tener autorización del juez que ordena la Medida Cautelar del embargo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR los Concesionarios que deberán ACLARAR Y/O DILUCIDAR, el oficio presentado en fecha 09 de mayo de 2013 radicado No. 20139070015182, respecto del documento de Compraventa, toda vez que no es lúcida la pretensión jurídica de los Concesionarios, con el objetivo de</p>
--	--	--	--	--

					<p>iniciar la figura jurídica pertinente, perseguida por los interesados a justados a la norma minera.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR Y RECORDAR A LOS CONCESIONARIOS, acorde a lo citado en el artículo Artículo 23 de la Ley 685 de 2001 que La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR SER DE TRÁMITE.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CUP COMPANY SA	7717	AUTO No. 268	18-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO BAJO CAUSAL DE CANCELACION las declaraciones de producción y pago de regalías para el III trimestre de 2012 para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2006, Semestral y Anual de 2007, Semestral y Anual de 2008, Semestral y Anual de 2009, Semestral y Anual de 2010 para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo teniendo en cuenta el decreto 3290 para la presentación de planos aplicados a minería para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, Semestral y Anual de 2011 y Semestral de 2012 teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular de abstenerse de realizar labores de explotación dentro de la Licencia de Explotación 7717 considerando que no cuenta con la Licencia Ambiental vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE	601-54 (HGXE-01)	AUTO No. 283	25-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD, con lo establecido en el Art. 112 literal f) del Código de Minas, los concesionarios se encuentra incurso en causal de Caducidad al no reponer la garantía mencionada por lo que se debe requerir dicha obligación bajo esta causal. Así mismo, se hace necesario recordar</p>

				<p>al titular que conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del Contrato de Concesión, la Póliza se debe mantener vigente durante la vida de la concesión e incluso tres años más. Para lo cual, se concederá un término de quince (15) días para rectificar o subsanar la falta que se atribuye o para formular su defensa, contados a partir del recibo del oficio respectivo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el año 2011 y 2012 ya que están correctamente diligenciado y el plano se ajusta al Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero semestral del año 2010. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del contrato en referencia.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a EL CONCESIONARIO que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto y por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No GB4-154.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso</p>
--	--	--	--	---

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MATILDE CONTRE RAS, FRANCISCO GAMBOA, ELIAS JAIMES, CESAR SILVA, LUIS GOMEZ, GILBERTO CONTRERAS, FREDDY CONTRERAS, MARIO GAMBOA	498	AUTO No. 285	25-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los Titulares del Contrato 498 los Formularios de declaración y pago de regalías del III, IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión 498 debidamente renovada, reajustada y modificada para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el pago por concepto de visitas de técnica por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 2.361.902) realizada en 2011, para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 con su plano anexo y Semestral de 2012 para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo teniendo en cuenta el decreto 3290 de 2003 para la presentación de planos y mapas aplicados a minería para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NO REQUERIR y DEJAR SIN EFECTO el cobro de la visita técnica realizado mediante Auto No. 697 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), teniendo en cuenta que la visita programada para el II semestre del 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato 498 que evidencie que dicha visita fue realizada.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓNNO	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	FCC-834	AUTO No. 290	25-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la titular del contrato No. FCC-834, que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no</p>

					<p>presentación de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los Formatos Básicos Mineros y Formularios de Declaración de Producción, contemplados en la parte considerativa del presente auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ENRIQUE PATIÑO PITA	EE5-11003X	AUTO No. 269	18-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN al Programa de Trabajos y Obras (PTO) a desarrollarse en el área del contrato EE5-11003X, de conformidad con lo señalado en el presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al concesionario el acto administrativo por medio de la cual la autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, acorde a lo dispuesto en el presente auto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el</p>

				<p>proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato No. EE5-11003X, que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para el Tercer año de Explotación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros anual del 2012 y los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del III y IV trimestre de 2012, para lo cual se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Adicionalmente, se le recuerda al Concesionario que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie</p>
--	--	--	--	--

					<p>a cambios en el concepto inicial.</p> <p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR, al Concesionario que hasta tanto no presente el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, deberá abstenerse de ejecutar labores de explotación dentro del área del contrato de concesión No. EE5-11003X, so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ULISES RODRIGUEZ CACERES	DKJ-111	AUTO No. 305	04-07-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR Y REQUERIR, al Titular el Formulario de Declaración de Producción del IV trimestre del año 2012 con los ajuste solicitados en el Concepto Técnico 200 del 04 de Julio de 2013. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR los Formularios de Declaración de Regalías del I y II trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede quince días (15) a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUIER el Formato Básico Minero Semestral del año 2013 por lo anterior se les concede el termino de quince (15) contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p>

					<p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	JUAN CARLOS BERMUDEZ, RICARDO BERMUDEZ, MARIO BERMUDEZ	040	AUTO No. 246	13-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR y RATIFICAR al TITULAR el pago por concepto de de inspecciones de campo realizada mediante Resolución PARCU-010 de 09 de Mayo de 2013 incluida dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 2.680.574) para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al TITULAR que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACION teniendo en cuenta lo expuesto en el Decreto 2655 de 1988 en su Artículo 76 “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada” teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 040 no cuenta con un acto administrativo y en firme por medio del cual se autorizó la suspensión de actividades para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o presentar su respectiva defensa.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los Titulares PRUEBAS DE LOS</p>

				<p>HECHOS QUE SUSTENTEN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, en el sentido de acreditar pruebas como estados financieros de los dos últimos años, declaraciones de renta y certificación de su respectivo contador si es por razones económicas; ahora bien, de ser razones técnicas éstas igualmente deben probarse también para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo, si no hay manifestación expresa de parte de la titular se entenderá desistida la solicitud.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo teniendo en cuenta el decreto 3290 para la presentación de planos aplicados a la minería y debe estar refrendado con la firma del profesional idóneo para lo cual se le concede un término de UN MES CALENDARIO a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 000043 del 03 de Julio de 2012 emitido por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander.”</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012 teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: APROBAR el pago por Concepto de Visita de</p>
--	--	--	--	--

					<p>Fiscalización correspondiente al II Semestre de 2012.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: APROBAR las declaraciones de producción y pago de regalías del III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKA-16541	AUTO No. 273	18-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la modificación de la Póliza No. 300019405 teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU No. 178 del 18 de Junio de 2013 para lo cual se le concede el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular allegar el pago de Visita de seguimiento y fiscalización realizada el 15 de Mayo de 2012 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.511.161) teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU- 178 del 18 de Junio de 2013 para lo cual se le concede el término de OCHO (8) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y Semestral de 2012 ya que se encuentran correctamente diligenciados.</p>

					<p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el pago efectuado por concepto de canon superficiario para la vigencia de 2011-2012 correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración ya que cumple con lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-178 del 18 de Junio de 2013.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKL-11341	AUTO No. 275	18-06-2013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al Titular que para culminar el proceso de TERMINACION DEL CONTRATO, SE REQUIERE la modificación de la Póliza No. 300019405 de conformidad con lo establecido en el presente Auto, por lo cual se le otorga el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el pago realizado por concepto de visita técnica realizada al Contrato JKL-11341 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 861.157)”</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso</p>

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JJV-16481	AUTO No. 296	25-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al Titular que para culminar el proceso de TERMINACION DEL CONTRATO, SE REQUIERE la modificación de la Póliza No. 300019405 y las pruebas físicas del pago realizado por concepto de visita de fiscalización de conformidad con lo establecido en el presente Auto, por lo cual se le otorga el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el pago efectuado por concepto de visita técnica del Contrato JJV-16481 y es del caso REQUERIR nuevamente al Titular para que allegue pruebas o si es del caso la certificación por parte de La Gobernación del Norte de Santander (Tesorería), por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA	3248A	AUTO No. 2297	25-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL CONSORCIO MINERO DE CUCUTA, la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del, presente auto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente acto</p>

					<p>administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKA-16411	AUTO No. 271	18-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la modificación de la Póliza No. 300019409 teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU No. 176 del 18 de Junio de 2013 para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y Semestral de 2012 ya que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR el pago efectuado por concepto de visita técnica del Contrato JKA-16411 teniendo que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-176 del 18 de Junio de 2013.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKA-16291	AUTO No. 272	18-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la modificación de la Póliza No. 300019404 teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU No. 177 del 18 de Junio de 2013 para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y Semestral de 2012 ya que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR el pago efectuado por concepto de visita técnica del Contrato JKA-16291 teniendo que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el pago efectuado por concepto canon superficiario para la vigencia de 2011-2012 correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración ya que cumple con lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular que para definir la TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-177 del 18 de Junio de 2013.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
-----------------------	--------------------------	-----------	--------------	------------	--

					con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JLT-15051	AUTO No. 270	18-06-2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la modificación de la Póliza No. 300019406 teniendo en cuenta lo expuesto en Concepto Técnico PARCU No. 175 del 18 de Junio de 2013 para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente al Segundo año de la etapa de exploración del contrato JLT-15051.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 300017547 para la vigencia de 07/12/2011 y hasta el 07/12/2012.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011 teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. No. 000981 del 09 de Noviembre de 2011.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y Semestral de 2012 ya que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR el pago efectuado por concepto de visita técnica realizada el 06 de Junio de 2012 al Contrato JLT-15051 teniendo que se ajusta a lo estipulado para tal fin.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al Titular que para definir la</p>

					<p>TERMINACION DEL CONTRATO debe estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-175 del 18 de Junio de 2013.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **NUEVE (9) DE JULIO DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

Proyectó: MFB.